

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vivares, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, según se propone por la Alcaldía y aceptada íntegramente en el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido, primero, de oro, cuatro árboles de sinople, sinistrados en primero, segundo y tercero, por otro árbol cada uno disminuido, también de sinople; segundo, de gules, la espada de plata, en situación de faja, guarnecida de oro, con una cadena de plata, en orla. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2183/1962, de 8 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, para adoptar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, ante el deseo de disponer de un Escudo de Armas propio y peculiar para grabar en un modelo definitivo de sello municipal, recogiendo en él los antecedentes históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Escudo heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Macotera, de la provincia de Salamanca, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido; primero, de plata, la encina de sinople, cargado con la imagen de la Virgen Nuestra Señora; segundo, de sinople, un almiar de plata. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2184/1962, de 8 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas a su término.

La deficiente situación actual del servicio de aguas en la localidad de Benalmádena (Málaga), de creciente desarrollo turístico, aconseja en el expediente expropiatorio de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de abastecimiento de aguas a su término municipal, que ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Sur, se autorice al Ayuntamiento a utilizar el procedimiento especial de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga) de los bienes necesarios para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas a su término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2185/1962, de 8 de agosto, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial.

La necesidad apremiante que tiene la ciudad de Santander de llevar a cabo el proyecto de la plaza frente al Palacio Consistorial, debidamente aprobado, justifica su autorice al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto de construcción de plaza frente al Palacio Consistorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2186/1962, de 8 de agosto por el que se exime de las formalidades de subasta y concurso la contratación de las obras de ampliación y reforma del Gobierno Civil de Oviedo.

La necesidad de proceder con la máxima celeridad a la realización de las obras de ampliación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Oviedo, a fin de acondicionar debidamente los distintos servicios que alberga el edificio de dicho Centro, supone razones de urgencia que no permiten que su ejecución se lleve a efecto a través de las solemnidades de subasta o concurso, y si que se haga uso de la excepcionalidad que para la contratación administrativa de obras y servicios otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de ampliación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Oviedo por un importe de tres millones novecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente, sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo.—El importe de las obras de referencia se hará con cargo al Fondo de Tasas del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA